



H. AYUNTAMIENTO DE MÉRIDA

---

## ACUERDO POR EL CUAL SE AUTORIZA LA CREACIÓN DEL "CONSEJO CONSULTIVO MUNICIPAL DE TURISMO DE MÉRIDA".

Acuerdo publicado en la Gaceta Municipal el 02 de diciembre de 2019

### H. CABILDO:

Mérida es una ciudad que busca destacar en el mercado regional, nacional e internacional. Es una ciudad que ofrece a nacionales y extranjeros servicios hoteleros, educativos, gastronómicos, hospitalarios y culturales de alta calidad. Su vocación turística genera una importante derrama en inversión y empleos que contribuye al crecimiento económico de la entidad, favorece la realización de actividades que atiendan la demanda de los turistas, como el hospedaje, la alimentación, el transporte, la diversión, el conocimiento de tradiciones, atractivos naturales y de la cultura, entre otras.

Además, atrae inversión nacional y extranjera e impulsa la infraestructura regional mediante la construcción de urbanización y vías de comunicación aérea, terrestre o marítima; es por ello que es importante contar con diversos puntos de vista para favorecer la democracia participativa en la toma de decisiones para contribuir al crecimiento de esta importante industria.

La Ley General de Turismo en su Título Segundo, "De la Concurrencia y Coordinación de Autoridades", Capítulo IV, dispone que corresponde a los Municipios, de conformidad con lo dispuesto en dicha Ley, y las leyes locales en la materia, establecer el Consejo Consultivo Municipal de Turismo; que tendrá por objeto coordinar, proponer y formular las estrategias y acciones de la Administración Pública Municipal, con el fin de lograr un desarrollo integral de la actividad turística en el Municipio. Será presidido por el titular del Ayuntamiento, y estará integrado por los funcionarios que éste determine, conforme a lo que establezcan las disposiciones reglamentarias. Podrán ser invitadas las instituciones y entidades públicas, privadas y sociales, que se determinen, y demás personas relacionadas con el turismo en el Municipio.

De igual forma, la Ley para el Fomento y Desarrollo del Turismo en Yucatán, aprobada por el Congreso de Yucatán el catorce de julio de dos mil once, y publicada en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán, el veintiséis de julio de dos mil once, contiene el marco legal que determina la competencia, atribuciones y obligaciones de las autoridades estatales y municipales en materia de Turismo. Esta ley en el Capítulo VI, Sección Segunda, artículo 26,



establece que: “Los ayuntamientos, en el ámbito de su competencia, podrán integrar su propio Consejo Consultivo Municipal de Turismo, con el carácter de organismo auxiliar, cuando consideren que requieren contar con el apoyo de un instrumento de esa naturaleza para cumplir las funciones relacionadas con la Actividad Turística.”

Teniendo en cuenta lo antes mencionado, esta Administración Municipal plantea en su Plan Municipal de Desarrollo 2018-2021, el Eje I denominado “Mérida con Futuro Próspero” cuyo objetivo general consiste en contribuir a elevar el nivel de vida de los habitantes del Municipio a través del desarrollo y disfrute de una cultura competitiva y sustentable. Además, se establece como objetivo en el Sub eje “Promoción Cultural y Económica”, consolidar a Mérida como uno de los destinos turísticos y culturales más importantes del país, posicionar al municipio como una capital con alto desarrollo económico que aprovecha su riqueza cultural en beneficio de sus habitantes.

Entre las estrategias para alcanzar este objetivo se encuentra posicionar a Mérida como ciudad creativa gastronómica a nivel nacional e internacional; desarrollar nuevos productos y servicios culturales, para el disfrute de los turistas y habitantes del Municipio; promover al municipio nacional e internacionalmente y posicionar “Tunich” como la feria artesanal más importante del Sureste.

Derivado de lo antes dicho, la Dirección de Desarrollo Económico y Turismo mediante oficio número DET/VIN/994/2019 de fecha ocho de noviembre y recibido en la Secretaría Municipal en la misma fecha, la propuesta para crear el “Consejo Consultivo Municipal de Turismo de Mérida”, como órgano auxiliar de carácter técnico y consultivo en materia de turismo, con el objetivo de proponer, coordinar y formular estrategias y acciones de la administración pública municipal, contando con la participación ciudadana, para lograr un desarrollo integral de la actividad turística del Municipio, a fin de someterla a consideración de este H. Cabildo; y

## CONSIDERANDO

**PRIMERO.-** Que los municipios están investidos de personalidad jurídica, manejan su patrimonio conforme a la ley, su Ayuntamiento es el órgano de gobierno por excelencia; tiene la facultad de crear las dependencias y entidades necesarias de la administración municipal, para el cumplimiento de sus atribuciones y competencia plena y exclusiva de su territorio, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 115, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 77 bases Cuarta y Quinta de la Constitución Política del Estado de Yucatán; y 2 de la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán.



**SEGUNDO.-** Que la Ley General de Turismo es de orden público e interés social, de observancia general en toda la República en materia turística, correspondiendo su aplicación en forma concurrente al Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Turismo, y en el ámbito de sus respectivas competencias a las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal, así como a los Estados, Municipios y la Ciudad de México. La interpretación en el ámbito administrativo, corresponderá al Ejecutivo Federal, a través de la Secretaría de Turismo. Que la materia turística comprende los procesos que se derivan de las actividades que realizan las personas durante sus viajes y estancias temporales en lugares distintos al de su entorno habitual, con fines de ocio y otros motivos. Que los procesos que se generan por la materia turística son una actividad prioritaria nacional que, bajo el enfoque social y económico, genera desarrollo regional, como lo señala el artículo 1 de la mencionada Ley.

**TERCERO.-** Que la Ley General de Turismo tiene por objeto, entre otros: Establecer las bases generales de coordinación de las facultades concurrentes entre el Ejecutivo Federal, Estados, Municipios y la Ciudad de México, así como la participación de los sectores social y privado; establecer las bases para la política, planeación y programación en todo el territorio nacional de la actividad turística, bajo criterios de beneficio social, sustentabilidad, competitividad y desarrollo equilibrado de los Estados, Municipios y la Ciudad de México, a corto, mediano y largo plazo; y, establecer las reglas y procedimientos para la creación de las Zonas de Desarrollo Turístico Sustentable, su operación y las facultades concurrentes que, de manera coordinada, ejercerán el Ejecutivo Federal, los Estados y Municipios, y en su caso la Ciudad de México en dichas Zonas, como lo establece el artículo 2, fracciones I, II y VIII, de la citada Ley.

**CUARTO.-** Que corresponde a los Municipios, de conformidad con lo dispuesto en la Ley General de Turismo y las leyes locales en la materia, las siguientes atribuciones: I. Formular, conducir y evaluar la política turística municipal; II. Celebrar convenios en materia turística conforme a lo previsto en la mencionada Ley; III. Aplicar los instrumentos de política turística que les sean atribuidos por las leyes locales, así como la planeación, programación, fomento y desarrollo de la actividad turística en bienes y áreas de competencia municipal, en las materias que no estén expresamente atribuidas al Ejecutivo Federal, Estados o a la Ciudad de México; IV. Formular, ejecutar y evaluar el Programa Municipal de Turismo, el cual considerará las directrices previstas en el Plan Nacional de Desarrollo, el Programa Sectorial de Turismo y el Programa Local; V. Establecer el Consejo Consultivo Municipal de Turismo; que tendrá por objeto coordinar, proponer y formular las estrategias y acciones de la Administración Pública Municipal, con el fin de lograr un desarrollo integral de la actividad turística en el Municipio. Será presidido por el titular del Ayuntamiento, y estará integrado por los funcionarios que éste



determine, conforme a lo que establezcan las disposiciones reglamentarias. Podrán ser invitadas las instituciones y entidades públicas, privadas y sociales, que se determinen, y demás personas relacionadas con el turismo en el Municipio, las cuales participarán únicamente con derecho a voz; VI. Concertar con los sectores privado y social, las acciones tendientes a detonar programas a favor de la actividad turística; VII. Participar en los programas locales de ordenamiento turístico del territorio; VIII. Participar en el diseño, instrumentación, ejecución y evaluación de los programas locales de investigación para el desarrollo turístico; IX. Formular y conducir la política municipal de información y difusión en materia turística; X. Coadyuvar en la instrumentación de las acciones de promoción de las actividades y destinos turísticos con que cuenta; XI. Promover el impulso de las micro, pequeñas y medianas empresas turísticas; XII. Participar en los programas de prevención y atención de emergencias y desastres, así como en acciones para la gestión integral de los riesgos, conforme a las políticas y programas de protección civil que al efecto se establezcan; XIII. Operar módulos de información y orientación al turista; XIV. Recibir y canalizar las quejas de los turistas, para su atención ante la autoridad competente; XV. Atender los demás asuntos que en materia de planeación, programación, fomento y desarrollo de la actividad turística les conceda la referida Ley u otros ordenamientos legales en concordancia con ella y que no estén otorgados expresamente al Ejecutivo Federal, Estados o la Ciudad de México; XVI. Emitir opinión ante la Secretaría, en aquellos casos en que la inversión concorra en proyectos de desarrollo turístico o en el establecimiento de servicios turísticos, dentro de su territorio, y XVII. Las demás previstas en éste y otros ordenamientos, como lo dispone el artículo 10 de la citada Ley.

**QUINTO.-** Que la Secretaría, los Estados, Municipios y la Ciudad de México, en el ámbito de sus respectivas competencias, estimularán y promoverán entre la iniciativa privada y el sector social, la creación y fomento de cadenas productivas y redes de valor en torno a los desarrollos turísticos nuevos y existentes, con el fin de detonar las economías locales y buscar el desarrollo regional. Que lo anterior, entre otros, a través de estudios sociales y de mercado, tomando en cuenta la información disponible en el Registro Nacional de Turismo y el Atlas Turístico de México, como lo señala el artículo 15 de la Ley General de Turismo.

**SEXTO.-** Que la Secretaría de Turismo, con la participación de las distintas dependencias y entidades promoverá la suscripción de acuerdos con prestadores de servicios turísticos para el cumplimiento de los objetivos de este capítulo. Que las instituciones, dependencias y entidades del sector público del Ejecutivo Federal, de los Estados, Municipios y de la Ciudad de México, promoverán entre sus trabajadores el turismo social, como lo establece el artículo



17 de la Ley General de Turismo; asimismo, en coordinación con los Estados, los Municipios, la Ciudad de México y las dependencias de la Administración Pública Federal, promoverán y fomentarán entre la población aquellos programas y actividades que difundan la cultura, con el fin de crear el conocimiento de los beneficios de la actividad turística, como lo señala el artículo 20 de la Ley General de Turismo.

**SÉPTIMO.-** Que los ayuntamientos tendrán en materia de Turismo, entre otras, la atribución para crear, cuando lo consideren necesario, el Consejo Consultivo Municipal en materia de Turismo, en los términos que establezca la Ley para el Fomento y Desarrollo del Turismo en Yucatán, según lo dispone el artículo 21, fracción V, de la indicada Ley.

**OCTAVO.-** Que los ayuntamientos, en el ámbito de su competencia, podrán integrar su propio Consejo Consultivo Municipal de Turismo, con el carácter de organismo auxiliar, cuando consideren que requieren contar con el apoyo de un instrumento de esa naturaleza para cumplir las funciones relacionadas con la Actividad Turística. Que el Consejo será presidido por el Presidente Municipal y estará integrado por los funcionarios que él mismo determine. Podrán ser invitados al Consejo Consultivo Municipal de Turismo representantes de instituciones federales o estatales, públicas o privadas, relacionadas al Turismo y miembros del sector académico que puedan hacer aportaciones a los temas que se traten, como lo señala el artículo 26 de la Ley para el Fomento y Desarrollo del Turismo en Yucatán.

**NOVENO.-** Que las atribuciones y funciones que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la particular del Estado, le confieren al Ayuntamiento, las ejercerá originariamente el Cabildo, como órgano colegiado de decisión, electo en forma directa mediante el voto popular, conforme a lo dispuesto por la legislación electoral del Estado, de conformidad con lo señalado en los artículos 20 de la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán y 19 del Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Mérida.

**DÉCIMO.-** Que al Presidente Municipal, como órgano ejecutivo y político del Ayuntamiento, le corresponde representar al Ayuntamiento, dirigir el funcionamiento de la Administración Pública Municipal, así como suscribir conjuntamente con el Secretario Municipal, y a nombre y por acuerdo del Ayuntamiento, todos los actos y contratos necesarios para el desempeño de los negocios administrativos y la eficaz prestación de los servicios públicos, como lo señala el artículo 55, fracciones I, II y XV, de la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán.

**DÉCIMO PRIMERO.-** Que son obligaciones del Presidente Municipal, entre otras, la de presidir y dirigir las sesiones de Cabildo, formular y someter a la aprobación del Cabildo, la iniciativa de



Ley de Ingresos y la Ley de Hacienda, el Presupuesto de Egresos, el Bando de Policía y Gobierno, los reglamentos y demás disposiciones de observancia general, así como publicarlos en la Gaceta Municipal, de conformidad con el artículo 56, fracciones I y II, de la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán.

**DÉCIMO SEGUNDO.-** Que son órganos consultivos, los Consejos de Colaboración Municipal y los demás que determinen las Leyes y el Cabildo, de conformidad con lo establecido en los artículos 72 de la Ley de Gobiernos del Municipio del Estado de Yucatán y 24 del Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Mérida.

**DÉCIMO TERCERO.-** Que los Consejos de Colaboración Municipal son órganos de consulta conformados por representantes de los distintos grupos sociales, con el objeto de orientar mejor las políticas públicas, abrir espacios de interlocución entre la ciudadanía y el Gobierno Municipal y conjuntar esfuerzos; los cargos de sus integrantes tendrán carácter honorario y sus opiniones no obligan a las autoridades, tal como lo establecen los artículos 73 de la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán y 25 del Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Mérida.

**DÉCIMO CUARTO.-** Que el Cabildo establecerá los consejos de colaboración necesarios para atender asuntos de interés relevante para el gobierno municipal y los habitantes, los cuales tendrán las facultades y obligaciones que en el acuerdo de su creación se establezcan, como lo establece el artículo 74 de la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán.

**DÉCIMO QUINTO.-** Que este Ayuntamiento considera fundamental la participación de la sociedad en la orientación de las políticas públicas que se establezcan en beneficio de los habitantes del Municipio, por lo que se somete a la consideración del Cabildo la creación del “Consejo Consultivo Municipal del Turismo de Mérida”, como el órgano técnico y consultivo, cuyo objeto consiste en orientar las políticas públicas y conjuntar esfuerzos, para el desarrollo y promoción turística del Municipio.

Por lo anteriormente motivado y fundado, se somete a su consideración el siguiente:

## ACUERDO

**PRIMERO.-** El Ayuntamiento de Mérida autoriza la creación del “Consejo Consultivo Municipal de Turismo de Mérida”, el cual es un órgano técnico y consultivo, cuyo objeto consiste en orientar las políticas públicas y conjuntar esfuerzos, para el desarrollo y promoción turística del Municipio; mismo que para efectos del presente Acuerdo será referido como “El Consejo”.



**SEGUNDO.-** “El Consejo” se conformará por:

- I. Un Presidente, que será el Presidente Municipal, quien podrá ser suplido en sus ausencias por el representante que él designe;
- II. Un Secretario Ejecutivo, que será el Director de Desarrollo Económico y Turismo del Ayuntamiento de Mérida;
- III. Una Secretaria Técnica, que será la Subdirectora de Turismo del Ayuntamiento de Mérida;
- IV. Un regidor representante de la Comisión de Desarrollo Económico y Turismo;
- V. Un regidor representante de la Comisión de Cultura;
- VI. Los Directores o Titulares de las Dependencias de la Administración Pública Municipal siguientes:
  - a. Secretaría de Participación Ciudadana;
  - b. Dirección de Cultura;
  - c. Unidad de Desarrollo Sustentable;
  - d. Dirección de la Policía Municipal;
  - e. Dirección de Servicios Públicos;
  - f. Dirección de Desarrollo Social;
  - g. Dirección de Desarrollo Urbano, y
  - h. Dirección de Gobernación;
- VII. La Secretaria Técnica del COPLADEM;
- VIII. Un representante de las Dependencias Públicas, tanto del ámbito federal, como del estatal siguientes:
  - a. Secretaría de Fomento Turístico del Gobierno del Estado de Yucatán;
  - b. Instituto Nacional de Antropología e Historia (INAH) Yucatán, y
  - c. Secretaría de Investigación, Innovación y Educación Superior, SIIES;
- IX. Un representante de las Cámaras Empresariales, Instituciones Académicas y Organismos no Gubernamentales siguientes:
  - a. Patronato para la Preservación del Centro Histórico de Mérida;
  - b. Confederación Patronal de la República Mexicana, COPARMEX, Mérida;
  - c. Cámara Nacional de Comercio, Servicios y Turismo de Mérida; CANACO SERVYTUR Mérida,
  - d. Cámara Nacional de la Industria de Restaurantes y Alimentos Condimentados Yucatán, CANIRAC, Yucatán;
  - e. Consejo Empresarial Turístico de Mérida;
  - f. Asociación Mexicana de Hoteles en Yucatán, AMHY;



H. AYUNTAMIENTO DE MÉRIDA

---

- g. Asociación de Agencias Promotoras de Turismo de Yucatán, AAPROTUY;
  - h. Aeropuertos del Sureste, ASUR;
  - i. Xíimbal K'áax, Conservación, Investigación y Difusión del Patrimonio Cultural y Natural;
  - j. Pronatura Península de Yucatán;
  - k. Niños y Crías, A.C.
  - l. Asociación Yucateca de Atletismo, A.C. (AYA);
  - m. Conservatorio de la Cultura Gastronómica de México, Delegación Yucatán;
  - n. Fundación del Empresariado Yucateco, A.C. (FEYAC);
  - o. Universidad Autónoma de Yucatán, UADY;
  - p. Universidad Mesoamericana de San Agustín, A.C.;
  - q. Universidad del Valle de México, UVM, y
  - r. Universidad Tecnológica Metropolitana, UTM.
- X. Las demás organizaciones académicas y de la sociedad civil, legalmente constituidas, a invitación del Presidente de "El Consejo".

Todos los integrantes de "El Consejo" tendrán derecho a voz y voto.

**TERCERO.-** "El Consejo" tendrá las atribuciones siguientes:

- I. Aprobar el programa de trabajo, el Reglamento interno y el calendario de sesiones, según sea el caso, a más tardar en la primera sesión ordinaria de "El Consejo";
- II. Celebrar una sesión ordinaria cada seis meses y las sesiones extraordinarias que sean necesarias;
- III. Dar seguimiento a la ejecución de sus actividades;
- IV. Establecer y mantener estrategias de coordinación con los representantes de sectores y organizaciones de la sociedad, así como con las autoridades de los tres órdenes de gobierno;
- V. Organizar foros de consulta, mesas de análisis, y demás eventos que permitan obtener propuestas de mejora, así como detectar áreas de oportunidad en materia de turismo en el Municipio;
- VI. Proponer la elaboración de estudios, investigaciones y proyectos de planeación en materia turística; y
- VII. Los demás que determine el Presidente de "El Consejo".

**CUARTO.-** Son facultades del Presidente de "El Consejo":





- I. Presidir las sesiones de "El Consejo";
- II. Nombrar a un representante, el cual tendrá las mismas atribuciones del Presidente;
- III. Conducir los trabajos y tomar las medidas necesarias para el adecuado funcionamiento de "El Consejo";
- IV. Consultar a los integrantes de "El Consejo" si los temas del orden del día han sido suficientemente discutidos;
- V. Someter a votación de los integrantes de "El Consejo" los acuerdos y demás asuntos de su competencia;
- VI. Vigilar la aplicación del Reglamento Interno de "El Consejo";
- VII. Presentar un informe anual sobre las acciones realizadas por "El Consejo";
- VIII. Invitar a las sesiones de "El Consejo" a otras unidades administrativas, entidades públicas o representantes de la sociedad civil que considere pertinentes para el mejor funcionamiento del mismo;
- IX. Contar con la representación de "El Consejo";
- X. Fungir como vocero oficial de "El Consejo",
- XI. Contar con voto de calidad en caso de empate, y
- XII. Las demás que le confiera "El Consejo".

**QUINTO.**-Las funciones del Secretario Ejecutivo serán las siguientes:

- I. Convocar a los integrantes de "El Consejo" a las sesiones ordinarias y extraordinarias;
- II. Auxiliar al Presidente en las sesiones de "El Consejo";
- III. Conducir el orden de los integrantes, cuando el asunto a tratar genere discusiones que se aparten del punto que se observa;
- IV. Proponer el programa de trabajo, el reglamento interno y el calendario de sesiones;
- V. Coordinar el seguimiento de los Acuerdos de "El Consejo" y el desarrollo de las acciones que se acuerden en el mismo;
- VI. Desarrollar los trabajos que le encomiende el Presidente de "El Consejo" y resolver las consultas que se sometan a su consideración;
- VII. Coordinar el trabajo con los integrantes y demás invitados que se requieran, por la especialización de cada tema;
- VIII. Proponer la distribución y organización del trabajo, supervisando el cumplimiento de los acuerdos tomados;
- IX. Informar al Presidente de "El Consejo", sobre el cumplimiento de sus funciones y actividades;



- X. Presentar reportes de avances semestrales de las acciones realizadas al Presidente de "El Consejo", y
- XI. Las demás que le confieran "El Consejo" y el Presidente del mismo.

**SEXTO.**-Las funciones del Secretario Técnico serán las siguientes:

- I. Elaborar las convocatorias para las sesiones ordinarias y extraordinarias;
- II. Formular el orden del día para cada sesión y someterlo a consideración del Presidente o del Secretario Ejecutivo, según sea el caso;
- III. Moderar las sesiones de "El Consejo";
- IV. Apoyar en la planeación estratégica y organizar las sesiones;
- V. Coordinarse con el Presidente y el Secretario Ejecutivo de "El Consejo" para elaborar el calendario de sesiones, el programa de trabajo y el reglamento interno;
- VI. Auxiliar al Presidente y al Secretario Ejecutivo en el cumplimiento de sus funciones;
- VII. Redactar y recabar las firmas de las actas de las sesiones, en las que se asentarán los acuerdos, conclusiones y recomendaciones de "El Consejo" para su seguimiento;
- VIII. Dar cuenta de las votaciones de los integrantes de "El Consejo" con derecho a voto y dar a conocer el resultado de las mismas;
- IX. Verificar en cada sesión que el quórum legal se encuentre integrado y comunicarlo al Presidente de "El Consejo" o al Secretario Ejecutivo, en su caso;
- X. Dar seguimiento a las tareas y el desempeño de los integrantes, para el logro de las metas planteadas en el programa de trabajo;
- XI. Resguardar los archivos físicos y electrónicos que se generen, así como mantener actualizada la información de "El Consejo", y
- XII. Las demás que le confieran el Presidente y Secretario Ejecutivo de "El Consejo".

**SÉPTIMO.**-Son facultades de los Consejeros:

- I. Asistir a las sesiones ordinarias y extraordinarias;
- II. Nombrar a un representante para las sesiones en casos de ausencia, quienes deberán estar previamente acreditados ante el Secretario Ejecutivo de "El Consejo" y ser personas con facultades para la toma de decisiones. Se exceptúa para el cumplimiento de la acreditación a quienes se desempeñen como regidores;
- III. Participar en el cumplimiento de los acuerdos y compromisos que se adopten dentro del seno de "El Consejo", y
- IV. Opinar y proponer acciones y proyectos en cumplimiento del objeto de "El Consejo".



H. AYUNTAMIENTO DE MÉRIDA

---

**OCTAVO.-** Los integrantes de "El Consejo" adquieren el cargo de consejeros, teniendo éste el carácter de honorario, no devengarán sueldo alguno y sus opiniones y actividades no obligan a las autoridades municipales, de conformidad con el artículo 73 de la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán.

**NOVENO.-** El Ayuntamiento de Mérida prestará a "El Consejo", la colaboración que requiera para el ejercicio de sus funciones.

**DÉCIMO.-** La vigencia de "El Consejo" será por el término de la Administración Municipal 2018-2021.

**DÉCIMO PRIMERO.-** Este Acuerdo entrará en vigor el día de su aprobación.

**DÉCIMO SEGUNDO.-** Publíquese el presente Acuerdo en la Gaceta Municipal.

### TRANSITORIOS

**PRIMERO.-** "El Consejo" podrá sesionar por primera vez, a partir del día hábil siguiente a la aprobación del presente Acuerdo, para su formal instalación.

**SEGUNDO.-** Se autoriza al Director de Desarrollo Económico y Turismo del Ayuntamiento de Mérida, en su calidad de Secretario Ejecutivo de "El Consejo", para emitir y girar las invitaciones, y convocatoria respectiva, a los integrantes del mismo.

Dado en el Salón de Cabildo de Palacio Municipal, sede del Ayuntamiento de Mérida, a los veintitrés días del mes de noviembre del año dos mil diecinueve.

### ATENTAMENTE

(RÚBRICA)  
Lic. Renán Alberto Barrera Concha  
Presidente Municipal

(RÚBRICA)  
Lic. Alejandro Iván Ruz Castro Secretario  
Municipal